



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL

Nº 042 2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

Callao,

05 MAR. 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **EMILIO FRANCISCO BERNUY CHAVEZ** Oficinista II del Colegio Militar Leoncio Prado, La Perla – Callao; contra la Resolución Directoral Nº 000335 de fecha 31 de enero de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 005261 del 14 de Febrero del 2007, dirigido al Director Regional de Educación del Callao, don: **Emilio Francisco Bernuy Chávez** solicita al amparo del artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Perú y el artículo 106º de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Que teniendo pleno conocimiento de las Sentencias del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional que disponen la aplicación de la Escala de Remuneraciones aprobadas por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 a los trabajadores activos, cesantes y jubilados del Sector Educación correspondientes a los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar desde el 01 de Julio de 1994 en reemplazo del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM solicita el pago de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia. Nº 037-94;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 000335 del 31 de Enero del 2007, la autoridad educativa resuelve **declarar Improcedente** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 formulado por el recurrente;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 005261-07, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 000335 de fecha 31 de enero de 2007, que declaró improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial contenida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, del análisis de lo actuado se aprecia que el apelante fundamenta su recurso en el contenido de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional sobre otorgamiento de Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, que solicita se le otorgue con deducción de lo que viene percibiendo por concepto de Bonificación otorgada por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM;

Que, si bien el Decreto de Urgencia Nº 037-94 estableció una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes; no menos cierto lo es también que la acotada norma en su artículo 7º señaló que a los servidores públicos, activos y cesantes que hubiesen percibido el



042

aumento otorgado por el Decreto Supremo 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de autos se desprende que el impugnante viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo 019-94-PCM, conforme se constata con la Boleta de Pago obrante en autos; en consecuencia, deviene en improcedente la solicitud del apelante; por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **EMILIO FRANCISCO BERNUY CHAVEZ**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 000335 de fecha 31 de enero de 2007, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. En consecuencia, **CONFIRMADO** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002830 del 23 de agosto de 2006 que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago del recurrente respecto de la Bonificación Especial precisada en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a el recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Declárese agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~Arq. FERNANDO E. GORDILLO FORDGYA~~
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE QUE OPERA EN EL AREA DE
TRÁMITE DE DOCUMENTOS ARQUIVADOS DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

